



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas, elevadas por JHON FREDY SANCHEZ CRISTANCHO con cedula de ciudadanía número 1.095.940.408, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En este Despacho se ejecuta la sentencia proferida en contra del antes mencionado el 02 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, condenandolo a la pena principal de 26 meses 6 días meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es hallado responsable del punible de hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 22 de enero de 2022, negando los subrogados penales.

2. Se allega para acumular la sentencia proferida el 03 de junio de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, con pena de 8 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor responsable del delito de hurto agravado, por hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2021, negándosele los subrogados penales. Rad.68276.60.00.140.2021.00034.

3. 2. El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

Agrega el inciso segundo ibídem que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviera privado de la libertad.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

4. En este caso se hallan satisfechos los requisitos para realizar la acumulación jurídica de penas, toda vez que:

- (i) Se trata de penas de la misma índole, esto es, de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
- (ii) Ninguna de ellas se encuentra ejecutada.
- (iii) No se cometieron estando el ajusticiado privado de la libertad. El 22 de enero de 2022 cuando ejecuta los hechos delictivos base de la condena proferida con CUI. 2022.00535, no pesaba sobre él ninguna medida de aseguramiento, en tanto bajo el CUI. 2021.00034 le fue otorgada la libertad, luego de la imputación de cargos.
- (iv) La primera sentencia en el tiempo se profiere el 02 de mayo de 2022 y los hechos de la que se pretende acumular acaecen con anterioridad, esto es, el 28 de septiembre de 2021.

5. Conforme lo anterior, bien se puede acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, contenidas en el artículo 31 del C.P., fijando una nueva pena con base en la acumulación de las dos sentencias mencionadas.

La citada norma establece que la persona que incurra en un concurso de conductas punibles quedará sometido a la pena establecida para la conducta más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas, y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años.

La pena base es la de 26 meses 6 días de prisión ejecutada por este Despacho, que se incrementará en 4 meses, correspondiente al 50% de la pena de 8 meses a cargo del Juzgado Quinto homólogo CUI.140.2021.00034, para quedar en definitiva como pena acumulada la de **TREINTA (30) MESES SEIS (06) DIAS DE PRISIÓN**. La pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas se impondrá por el mismo lapso.

El incremento aludido - de conformidad con el inciso 3 del artículo 61 del CP - , obedece a la gravedad de los hechos base de la sentencia a acumular, puesto que para la comisión de la conducta punible hubo coparticipación criminal, división de trabajo y utilización de un medio motorizado para atentar contra el patrimonio económico de la víctima. Estas circunstancias dejan en evidencia la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ésta debe cumplir en el caso concreto.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

7. No habrá lugar a la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la prisión domiciliaria como consecuencia de la acumulación jurídica, como quiera que el hurto calificado se encuentra en el listado de los delitos para los cuales existe prohibición expresa al tenor de lo dispuesto en inciso 3º del art. 68A del Código Penal.

8. En adelante la vigilancia de la pena acumulada conformará una sola unidad bajo Rad. 68001.60.00.159.2022.00535 (N.I. 36759), por lo que se incorporará a éste el expediente con Rad. 140.2021.00034 (N.I. 21122) a cargo del Juzgado Quinto homólogo de la ciudad; para lo cual se devolverá el mismo junto con copia de esta decisión, a efectos de que se realicen las anotaciones del caso y posteriormente se remita a este juzgado para tal efecto.

9. Comuníquese de esta decisión a la Dirección del CPMS Bucaramanga, la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades a las cuales se le informara de las sentencias de condena hoy acumuladas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación jurídica de penas a JHON FREDY SANCHEZ CRISTANCHO, en relación con las siguientes sentencias:

- *La proferida el 02 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, condenándolo a la pena principal de 26 meses 6 días meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el punible de hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 22 de enero de 2022.*
- *La proferida el 03 de junio de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, con pena de 8 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor responsable del delito de hurto agravado, por hechos del 28 de septiembre de 2021. Rad. 68276.60.00.140.2021.00034.*



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: FIJAR como penalidad acumulada en contra de JHON FREDY SANCHEZ CRISTANCHO, la de TREINTA (30) MESES SEIS (06) DIAS DE PRISIÓN. La pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas se impondrá por el mismo lapso.

TERCERO: NO CONCEDER como consecuencia de la acumulación jurídica de penas al sentenciado JHON FREDY SANCHEZ CRISTANCHO la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

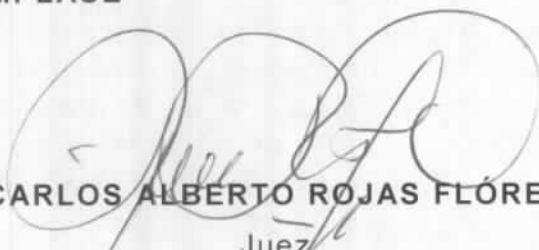
CUARTO: PROSÍGASE bajo una misma cuerda procesal la ejecución de las sentencias aquí acumuladas, en el Rad. 68001.60.00.159.2022.00535.

QUINTO: INCORPORESE a éste el expediente con Rad. 68276.60.00.140.2021.00034, a cargo del Juzgado Quinto homólogo de la ciudad; para lo cual se devolverá el mismo junto con copia de esta decisión, a efectos de que se realicen las anotaciones del caso y posteriormente se remita a este juzgado para tal efecto.

SEXTO: COMUNIQUESE por el CSA a la Dirección del CPMS Bucaramanga, la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades de esta acumulación jurídica de penas.

SÉPTIMO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez